



Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 del mes de julio del año 2026**, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por **Acuerdo Delegatorio del Secretario de Administración número SECADMON/ACU/01/2026**; por el **Lic. Jesús Ezequiel Martínez Nieto, Director Ejecutivo y Padrón de Proveedores**, acompañada de la dependencia requirente, la **Secretaría de Educación** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"CONTRATANTE"**, representada en este acto por **Ana Paula Virgen Sánchez**, en su carácter de **Subsecretaria de Administración**, misma que actúa en coordinación con el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el **"IPEJAL"**, representado en este acto por su **Director General**, el **Lic. Pablo Fernando Quesada Gómez**; y **GENERAL DE SEGUROS, S.A.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como la **"ASEGURADORA"**, representada en este acto por la **C. Elena Lizette Muñoz Núñez**; y cuando se refiera a todos los contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. Declara el representante de la "SECRETARÍA":

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, numeral 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción I, 7, numeral 1, fracción III, 14, numeral 1, 15, numeral 1, fracción I, 16, numeral 1, fracción III, y 19, numeral 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 9, fracción II, 13, fracción X, 19, fracciones V, X y XV, 23 fracción X, 41 fracción X y 44 fracciones VII, X, XI y XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; así como los artículos 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que mediante Acuerdo **SECADMON/ACU/01/2026**, de fecha 17 de marzo del 2026; el **C. Rafael Orendain Parra**, en su carácter de **Secretario de Administración**, delega al **Lic. Jesús Ezequiel Martínez Nieto, Director Ejecutivo y Padrón de Proveedores** de la **"SECRETARÍA"**, las facultades, atribuciones y obligaciones correspondientes para llevar a cabo la suscripción de los instrumentos jurídicos y **actuaciones administrativas** relativos a los procedimientos de contratación para las áreas organizativas de la Secretaría de Administración y de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, lo anterior, de conformidad a los artículos 7 fracción XVII y 19 fracción X, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.
- d) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- e) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D, apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- f) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es en la calle Pedro Moreno número 281, Colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco, y su R.F.C. es **SPC130227L99**.

### II. Declara la "CONTRATANTE":

- a) Que cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.

- b) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del “**REGLAMENTO**”, en correlación con el oficio **1051/1/2024**, suscrito por el **C. Juan Carlos Flores Miramontes**, en su carácter de **Secretario de Educación**, con fecha **24 del mes de diciembre del año 2024**, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento a **Ana Paula Virgen Sánchez**, en su carácter de **Subsecretaria de Administración**, quien será encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la “**CONTRATANTE**”. En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado/a del seguimiento, la persona servidor/a público/a que sea designado/a como titular o encargado/a de la Subsecretaría de Administración de la “**CONTRATANTE**”.

### III. Declara el “**IPEJAL**”:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, creado por mandato de Ley desde 1954, y regido actualmente por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, contenida en el Decreto 22862/LVIII/09 del H. Congreso del Estado, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 19 de noviembre de 2009.
- b) Está autorizado para la realización y cumplimiento de objetivos de seguridad social para los servidores públicos, en términos del artículo 148 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- c) Su designación como **Director General**, la acredita con el nombramiento de fecha **01 del mes julio del año 2026**, emitido por el **C. Gobernador Constitucional del Estado**, el **L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro**, ante la presencia del **Secretario General de Gobierno**, el **C. Salvador Zamora Zamora** y la toma de protesta del día **01 del mes de julio del año 2026**; por lo que, con fundamento en el artículo 154 fracción XV, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- d) Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149, fracciones I, XII y XV y 154, fracciones I, VIII, IX, XVI y XXIII, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado.
- e) Para los efectos del presente contrato, así como para **efectos de facturación**, señala como domicilio convencional y fiscal el ubicado en Avenida Magisterio número 1155, Colonia Observatorio, C.P. 44266, en Guadalajara, Jalisco y su R.F.C. es **IPE540101GX0**, régimen fiscal 603.

### IV. Declara el representante de la “**ASEGURADORA**” bajo protesta de decir verdad:

- a) Que originalmente se constituyó como una Sociedad Anónima, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 14,073 de fecha 10 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Covarrubias, Notario Público número 47, de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 106, a fojas 188, de Volumen 204, del Libro 3°, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de la empresa denominada **ASEGURADORA DE CRÉDITO, S.A.**
- b) Que **ASEGURADORA DE CRÉDITO, S.A.**, cambió de denominación a **GENERAL DE SEGUROS, S.A.**, reformando para tal efecto sus estatutos sociales, mediante Escritura Pública número 57,762 de fecha 16 de febrero de 1972, otorgada ante la fe de Lic. Alejandro González Polo, Notario Público número 18, del entonces Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 149, del Libro 3°, Volumen 823, a fojas 176.
- c) Que **GENERAL DE SEGUROS, S.A.**, cambió de denominación a **GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.**, reformando para tal efecto sus estatutos sociales, con la finalidad de adecuarlos y cumplir con los requisitos que señala la Ley del Mercado de Valores, lo anterior, mediante Escritura Pública número 97,867 de fecha 20 de diciembre del 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, del entonces Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 1,609.
- d) Que **GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.**, cambió de denominación a **GENERAL DE SEGUROS, S.A.**, toda vez que, ésta canceló su inscripción en el Registro Nacional de Valores, por lo tanto, la sociedad fue deslistada de la Bolsa Mexicana de Valores, reformando para tal efecto sus estatutos sociales para eliminar todas las disposiciones derivadas de la Ley de Mercado de Valores, lo anterior, mediante Escritura Pública número 132,134 de fecha 04 de mayo del 2022, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 1,609-1.



- e) Que la **C. Elena Lizette Muñoz Núñez**, en su carácter de Apoderada, tienen las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la Escritura Pública número 134,809 de fecha 20 de mayo del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 1,609, quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número **1**
- f) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre de la **"ASEGURADORA"**, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- g) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la **"LEY"**, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P00685**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- h) Que señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Patriotismo número 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, así como el teléfono 3338801270 y el correo electrónico [yecamachoj@gseguros.com.mx](mailto:yecamachoj@gseguros.com.mx).
- i) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **GSE720216JJ6**.
- j) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- k) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de los servicios contratados y abastecimiento del o los bienes adquiridos.
- l) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la **"LEY"**, así como el contenido de las Bases de la Licitación Pública Nacional número **LPN 382/2026 con concurrencia del Comité, "Adquisición de Póliza de Seguros de Vida para Personal en Activo y Jubilados de la Secretaría de Educación Jalisco"**, misma que protesta cumplir.
- m) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el artículo 52 de la **"LEY"**.
- n) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- o) Que manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**V. Las "PARTES" declaran:**

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FISCALES NO ETIQUETADOS PREVIA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2027, 2028, 2029 Y 2030**, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional número **LPN 382/2026 con Concurrencia del Comité** denominada **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA PARA PERSONAL EN ACTIVO Y JUBILADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO"** de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha **02 de julio del 2026**, emitido por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que, la **"ASEGURADORA"** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, así como su junta aclaratoria y el fallo de adjudicación, en los cuales se detallan las características del servicio objeto de este contrato.

- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la “LEY”, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** En virtud del presente instrumento, la “CONTRATANTE” adquiere de la “ASEGURADORA” póliza de seguros de vida para personal en activo y jubilados de la Secretaría de Educación Jalisco, cuya descripción, características, condiciones especiales, cantidades y precios se describen en el Fallo de Adjudicación, los cuales se transcriben a continuación:

| Partida  | Cantidad | U.M.     | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                      | P.U.             | Importe          |
|----------|----------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| 1        | 1        | Servicio | Póliza de seguro de vida (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado), para los servidores públicos en activo del subsistema estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. Aclaración 27. Metlife México, S.A. de C.V.                                                      | \$667,041,149.25 | \$667,041,149.25 |
| 2        | 1        | Servicio | Póliza de seguros de vida opcional para ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionados por edad avanzada (suma asegurada 18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento. Aclaración 27. Metlife México, S.A. de C.V. | Cuota 0.7%       | Cuota 0.7%       |
| Subtotal |          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                  | \$667,041,149.25 |
| I.V.A.   |          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                  | NO APLICA        |
| Total    |          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                  | \$667,041,149.25 |

Nota:

*\*\* La ejecución de los servicios objeto del presente contrato, así como el ejercicio de los recursos correspondientes a las anualidades 2027, 2028, 2029 y 2030, estará sujeta a la aprobación de los presupuestos de egresos correspondientes para cada ejercicio fiscal, así como a la suficiencia presupuestaria que resulte aprobada.*

**SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS.** La “ASEGURADORA” se compromete a indemnizar de acuerdo a las condiciones especiales pactadas, a los servidores públicos en activo y jubilados del subsistema estatal de la “CONTRATANTE”.

**TERCERA.- DE LA “CONTRATANTE”.** La “CONTRATANTE”, ha solicitado la celebración del presente contrato para terceras personas, sin embargo, es la encargada de verificar que el servicio objeto del mismo cumpla con las especificaciones acordadas por las “PARTES”, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la “SECRETARÍA”. Para tales efectos, la “CONTRATANTE” se responsabilizará por el pago de las primas, de acuerdo al esquema elegido, prorrogable bajo negociación entre las “PARTES”, por lo que se coordinará con el “IPEJAL”, únicamente en aquellas acciones relacionadas con la realización de las retenciones y pagos, conforme a los comunicados que ésta última reciba de la “CONTRATANTE”.

**CUARTA.- DEL ASEGURADO.-** El presente contrato se expide a favor de los servidores públicos que cumplan con el requisito de elegibilidad, que se incluyen en el listado de asegurados emitido por la “CONTRATANTE”, quienes tendrán el beneficio de la cobertura contratada, siendo esta relación enunciativa más no limitativa. Cada uno de los asegurados tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si este contrato hubiera sido emitido en forma individual a cada uno de ellos.

**QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN.** Al inicio de la vigencia, la “ASEGURADORA” deberá informar por escrito a la “CONTRATANTE”, el nombre del personal designado para brindar las actividades propias del servicio, tales como emisión de pólizas, cobranza de prima, atención y pago de siniestros.

El servicio deberá ser proporcionado directamente a las dependencias y/o a la Subsecretaría de Administración de la “CONTRATANTE” como respuesta a una solicitud.

**SEXTA.- DE LA MONEDA.** El pago del presente contrato se pacta en pesos mexicanos y su pago de primas se realizará en moneda nacional.

**SÉPTIMA.- DE LA ENTREGA Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La “ASEGURADORA” deberá prestar el servicio objeto del presente contrato en parcialidades, a partir de las 00:00 horas del día 01 del mes de enero del año 2027 y hasta las 23:59 horas del día 05 del mes de diciembre del año 2030, debiendo realizar la entrega de las pólizas en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación, siendo dicha entrega a más tardar el día 16 del mes de julio del año 2026, en el almacén de servicios de la “CONTRATANTE”, en los horarios que para tal efecto se indiquen, lo anterior, bajo la estricta responsabilidad de la “ASEGURADORA”.

La cobertura del seguro de las pólizas comenzará desde las **00:00 horas** del día **01 del mes de enero del año 2027** y hasta las **24:00 horas** del día **05 del mes de diciembre del año 2030**.

**OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr desde las **00:00 horas** del día **01 del mes de enero del año 2027**, y concluirá hasta las **23:59 horas** del día **05 del mes de diciembre del año 2030**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

**NOVENA.- DEL PRECIO.** Con motivo del objeto de este contrato, la Secretaría de la Hacienda Pública pagará, previa aprobación de los presupuestos de egresos correspondientes al año en curso, en moneda nacional, a la **“ASEGURADORA”**, la cantidad total multianual de **\$667,041,149.25 M.N. (seiscientos sesenta y siete millones cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos <sup>25</sup>/100 Moneda Nacional)** no grava I.V.A., de conformidad a lo estipulado en el artículo 15, fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por los ejercicios fiscales 2027, 2028, 2029 y 2030.

| Partida  | Cantidad | U.M.     | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                      | P.U.             | Importe          |
|----------|----------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| 1        | 1        | Servicio | Póliza de seguro de vida (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado), para los servidores públicos en activo del subsistema estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. Aclaración 27. Metlife México, S.A. de C.V.                                                      | \$667,041,149.25 | \$667,041,149.25 |
| 2        | 1        | Servicio | Póliza de seguros de vida opcional para ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionados por edad avanzada (suma asegurada 18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento. Aclaración 27. Metlife México, S.A. de C.V. | Cuota 0.7%       | Cuota 0.7%       |
| Subtotal |          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                  | \$667,041,149.25 |
| I.V.A.   |          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                  | NO APLICA        |
| Total    |          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                  | \$667,041,149.25 |

**DÉCIMA.- DE LA FORMA DE PAGO.** Al tratarse de un **proceso multianual**, el pago descrito en la cláusula que antecede, se realizará en parcialidades durante la vigencia del contrato, desglosadas de la siguiente manera:

|                                                       | Partida 1        | Partida 2  |
|-------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Sueldo mensual estimado:                              | \$519,230,079.96 | —          |
| Cuotas de ajuste aplicables a la declaración mensual: | Cuota 2.724%     | Cuota 0.7% |
| Prima mensual estimada a cobro:                       | \$14,143,827.38  | —          |

**Desglose de Primas por Ejercicio Fiscal:**

| Ejercicio Fiscal | Prima Neta       | I.V.A.    | Prima Total      |
|------------------|------------------|-----------|------------------|
| 2027             | \$169,725,928.54 | No aplica | \$169,725,928.54 |
| 2028             | \$169,725,928.54 | No aplica | \$169,725,928.54 |
| 2029             | \$169,725,928.54 | No aplica | \$169,725,928.54 |
| 2030             | \$157,863,363.64 | No aplica | \$157,863,363.64 |
| Total            | \$667,041,149.25 | No aplica | \$667,041,149.25 |

Por lo anterior, la Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago correspondiente a la **partida 1** a la **“ASEGURADORA”**, en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida por la **“CONTRATANTE”**:

**Documentos para cada pago parcial o total:**

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno número 281, Colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la **“CONTRATANTE”**.
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Servicio de Administración Tributaria.
- c) Copia del contrato.
- d) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- e) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco, en la cual la **“ASEGURADORA”** declara que **NO** es su voluntad de realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- f) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA** de este contrato.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Por lo que respecta a la **Partida 2**, el **“IPEJAL”** realizará el pago correspondiente a la **“ASEGURADORA”**, en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades de la **Póliza de Seguro de Vida Opcional para**



**Exempleados Pensionados por Jubilación por Años de Servicio y Pensionados por Edad Avanzada**, este se realizará una vez que se lleve a cabo lo siguiente:

1. El **"IPEJAL"** continuará aplicando el porcentaje de retención por un 0.7% del pago de la pensión mensual de los Jubilados y Pensionados del Magisterio del Estado registrados en la colectividad del seguro al 31 de diciembre de 2026, y posteriormente, generará la nómina de descuento mensual, la cual deberá ser remitida tanto a la **"CONTRATANTE"**, como a la **"SECRETARÍA"**. En caso de que se detecte que un pensionado y/o jubilado no cuenta con capacidad de pago necesaria para efectuar la retención, se abstendrá de realizar el descuento correspondiente e informará a la **"CONTRATANTE"** y a la **"SECRETARÍA"**.

Asimismo, el **"IPEJAL"** solicitará mediante oficio a la **"CONTRATANTE"** copia certificada del **"Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios"** o **"documento relacionado al registro de la póliza de vida del exempleado"**, así como identificación oficial con fotografía de cada asegurado que forme parte de la colectividad del seguro, información que es conservada en el expediente personal de cada trabajador por la **"CONTRATANTE"**. En caso de que, durante procesos de fiscalización o auditoría, se requiera la documentación relacionada con las retenciones por las pólizas de seguro de vida, y dicha información no haya sido remitida por la **"CONTRATANTE"** conforme a lo establecido en el presente párrafo, el **"IPEJAL"** quedará exento de toda responsabilidad administrativa, legal o de cualquier otra índole, en consecuencia, será obligación y responsabilidad de la **"CONTRATANTE"** entregar la información y documentación que haya sido requerida en los referidos procesos de fiscalización o auditoría.

2. Para las incorporaciones a partir del 1 de enero de 2027, la **"CONTRATANTE"** una vez obtenido el **"Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios"** por parte de los exempleados, deberá remitir al **"IPEJAL"** la relación y copia certificada del **"Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios"** e identificación oficial con fotografía de las nuevas incorporaciones de maestros jubilados interesados en formar parte de la colectividad del seguro. Dicha información será entregada los diez primeros días de cada mes para efecto de que se incorpore a la nómina mensual de descuento.
3. El **"IPEJAL"** deberá aplicar las incorporaciones remitidas por la **"CONTRATANTE"** para efectos de la retención correspondiente y, posteriormente generar la nómina de descuento mensual agregando el porcentaje de retención por un **0.7%** del pago de la pensión mensual de cada uno de los exempleados afiliados al seguro de manera voluntaria. Dicha nómina deberá ser remitida tanto a la **"CONTRATANTE"**, como a la **"SECRETARÍA"**. En caso de que se detecte que un pensionado y/o jubilado no cuenta con capacidad de pago necesaria para efectuar la retención, el **"IPEJAL"** lo informará a la **"CONTRATANTE"** y a la **"SECRETARÍA"**, y no se procederá a realizar el descuento correspondiente.

El **"IPEJAL"** realizará los descuentos de manera mensual de la pensión que corresponde a cada uno de los afiliados de acuerdo a la cantidad señalada en la nómina de descuento.

4. **"LA SECRETARÍA"** remitirá a **"LA COMPAÑÍA"** la(s) nómina(s) mensual(es) con las retenciones, y solicitará la factura electrónica correspondiente, la cual deberá emitirse a favor del **"IPEJAL"**, para el debido pago. Una vez generada la factura electrónica, **"LA COMPAÑÍA"** remitirá dicha factura a **"LA SECRETARÍA"** para que ésta la envíe a **"LA DEPENDENCIA"**, así como al **"IPEJAL"**, y esta última deberá realizar el trámite de pago para **"LA COMPAÑÍA"**.

**El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en el "IPEJAL":**

**Documentos para cada pago parcial o total:**

- a) Original del comprobante fiscal digital respectivo, expedido a favor del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, cuyo domicilio es Avenida Magisterio número 1155, Colonia Observatorio, C.P. 44266, en Guadalajara, Jalisco, su R.F.C. IPE540101GX0 y su régimen fiscal 603 Régimen General Personas Morales No Lucrativas.
  - b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Servicio de Administración Tributaria.
  - c) 1 copia del contrato
  - d) Oficio del **"IPEJAL"** a la **"CONTRATANTE"** y a la **"SECRETARÍA"** de la nómina de descuento mensual agregando el porcentaje de retención por un **0.7%** del pago de la pensión mensual de cada uno de los exempleados afiliados al seguro de manera voluntaria.
5. El **"IPEJAL"** realizará el pago a la **"CONTRATANTE"**, y le remitirá copia de este, así como a la **"SECRETARÍA"**.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.





**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** La **"ASEGURADORA"** se obliga a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de las pólizas adquiridas y de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto correspondiente a la anualidad en curso, con una vigencia por el tiempo que duren los efectos de la póliza que se expida o por la vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y deberá constituirse en pesos mexicanos, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo, así como los defectos que pudieran resultar después de su recepción. La **"ASEGURADORA"** está obligada a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de convenio modificatorio, prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

De igual forma, para los ejercicios fiscales subsecuentes, una vez aprobado el presupuesto del año fiscal en curso, la **"ASEGURADORA"** se obliga a entregar la garantía correspondiente a dicha anualidad, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por la **"ASEGURADORA"**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de la **"ASEGURADORA"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **"LEY"**, y 107 de su **"REGLAMENTO"**.

**DÉCIMA PRIMERA BIS.- DE LA GARANTÍA DEL PAGO.** El pago de la prima acordada quedará garantizado por parte de la **Secretaría de la Hacienda Pública** por lo que no será motivo de rechazo o condicionamiento para brindar los servicios contratados por desfaseamiento en el pago de la prima.

El pago quedara sujeto a la aprobación del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, es decir, a la aprobación del presupuesto de egresos de los ejercicios 2027, 2028, 2029 y 2030.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERRITORIALIDAD.** Todas las coberturas operan dentro de la República Mexicana.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LOS ERRORES U OMISIONES.** La validez del presente contrato no se impugnará cuando alguna persona de la colectividad hubiere incurrido en error u omisión involuntario en la descripción como todos aquellos elementos necesarios para identificar al asegurado o alta de un servidor público, o en el trámite de documentación por cualquiera de sus representantes, quedando cubiertos todos los servidores públicos, estén en la relación inicial o no, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad de este contrato.

Al ser descubierto, se deberá notificar ese error u omisión realizando la corrección correspondiente ante la **"ASEGURADORA"** desde su fecha de ingreso o durante la vigencia de este contrato, pagando la **"CONTRATANTE"** la prima, o devolviendo la prima correspondiente, sin liberar a la **"ASEGURADORA"** de la obligación de la indemnización, ni a la **"CONTRATANTE"** del pago de prima cuando corresponda.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA CANCELACIÓN ANTICIPADA.** En caso de que la **"CONTRATANTE"** decida sin justificación alguna cancelar este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, la **"ASEGURADORA"** devolverá las primas no devengadas amparando dichos 60 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de cancelación. En caso de hacerse efectiva la garantía por incumplimiento del contrato, el Gobierno de Jalisco podrá en pleno derecho rescindir el mismo, quedando obligada la **"ASEGURADORA"**, a devolver a prorrata las primas no devengadas.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, REDUCCIONES O LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS.** Las altas, bajas, reducciones, incrementos o cambios en los límites de sumas aseguradas, durante la vigencia de este contrato, se cobrarán o devolverán por parte de la **"ASEGURADORA"**, calculando a prorrata sobre el costo inicial.

Cualquier modificación emitida por la **"ASEGURADORA"** deberá ser la respuesta a una solicitud previa de la **"CONTRATANTE"**, generada por oficio que expida la **"SECRETARÍA"**, siendo esta la única autorizada para solicitar dichos cambios.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD.** Estos reportes deberán ser presentados como sigue:

“REPORTES DE SINIESTRALIDAD”, el contenido se considera como información pública protegida, cuyo acceso está restringido; lo anterior con fundamento en el artículo 3, punto 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO.** Se deberán aplicar los siguientes estándares de tiempos de respuesta para los siguientes servicios:

| No. | Suscripción                                                         | Tiempo de Respuesta Máximo (Días Hábiles) | Penas Convencionales                                 |
|-----|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| 1   | Emisión de pólizas y cheques por conceptos diferentes a siniestros. | 10 días hábiles                           | \$1,000.00 pesos M.N. por cada día hábil de retraso. |
| 2   | Emisión de movimientos endosos A, B y D.                            | 10 días hábiles                           |                                                      |
| 3   | Cartas cobertura cuando se requiera.                                | 2 días hábiles                            |                                                      |
| 4   | Reexpedición de pólizas y endosos con errores.                      | 7 días hábiles                            |                                                      |
| 5   | Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite.                  | 5 días hábiles                            |                                                      |

| No. | Siniestros                                                                                                 | Tiempo de Respuesta Máximo (Días Hábiles) | Penas Convencionales                                                                                                                                                                   |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Pago de siniestros.                                                                                        | 5 días hábiles.                           | \$1,000.00 pesos M.N. por cada día de atraso.                                                                                                                                          |
| 3   | Pago de adelanto de suma asegurada gastos funerarios.                                                      | Máximo 48 horas.                          | \$1,000.00 pesos M.N. por cada día de atraso.                                                                                                                                          |
| 4   | Tiempo de revisión de los documentos para solicitar complemento de documentación o entregar carta rechazo. | 5 días hábiles.                           | Perdida de derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo, aun cuando el rechazo se encuentre en las exclusiones de las condiciones generales. |
| 5   | Atención e indemnización de los casos especiales, específicamente para la partida 1.                       | 7 días hábiles.                           | \$2,000.00 pesos M.N. por cada día hábil de retraso.                                                                                                                                   |

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** La “**SECRETARÍA**” a través de la **Dirección de lo Contencioso**, notificará a la “**ASEGURADORA**” por escrito, del incumplimiento de los estándares de servicio, así como el importe que se hubiere generado por cada día de atraso, en caso de no pagar puntualmente las penalidades.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LA COLECTIVIDAD ASEGURABLE.** Está formada por los servidores públicos adscritos a la “**CONTRATANTE**” que cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Servidores Públicos Estatales en activo, jubilados y pensionados del Magisterio del Estado.
- La “**ASEGURADORA**” respetará la designación de beneficiarios realizada por el asegurado titular de acuerdo al listado proporcionado en la colectividad registrada.

Cada uno de los servidores públicos cubiertos por este contrato tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si este contrato hubiera sido emitido en forma individual a cada uno de ellos.

**VIGÉSIMA.- DE LA EDAD DE ACEPTACIÓN.** Sin límite de edad, ni al inicio ni en el alta de algún Servidor Público durante la vigencia de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS CASOS ESPECIALES.** Aplicable específicamente a la **partida 1**: a petición de la “**SECRETARÍA**”, la “**ASEGURADORA**” deberá de indemnizar hasta 20 reclamaciones durante la vigencia de este contrato, que por alguna situación no pudiera indemnizar bajo las condiciones pactadas, aplica de acuerdo a los límites de monto en suma asegurada, por evento y por vigencia del contrato.

ESPECIFICACIONES DE LAS CONDICIONES ESPECIALES

**PARTIDA 1. Servicio de póliza de seguro de vida para los Servidores Públicos en activo de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.**

Póliza de seguro de vida (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado), para los servidores públicos en activo del subsistema estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS ASEGURADOS.** Servidores públicos en servicio activo estatales:

- Personal docente y administrativo.
- Personal activo estatal y con licencia de cualquier índole con o sin goce de sueldo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PÓLIZA.**

- Seguro básico (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado) para los servidores públicos que laboran en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco.





- Seguro básico (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado) para los servidores públicos que causen baja por Incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COBERTURA.**

##### **1. Seguro básico (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado):**

- Fallecimiento por cualquier causa que se presente (natural, accidente, enfermedad, sida, suicidio, drogadicción etc).
- Incapacidad total y permanente, o invalidez total y permanente. La fecha de siniestro para el caso de incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente, será la fecha de baja de la Secretaría de Educación y la notificación de alta como pensionado por parte del "IPEJAL".
- Adelanto de la suma asegurada para gastos funerarios hasta \$ 25,000.00 o hasta el 30% de la suma asegurada contratada. Es un anticipo que se descontará proporcionalmente de la suma asegurada de la cobertura de fallecimiento y se entregará el porcentaje a los beneficiarios según la designación correspondiente.
- Asesoría, orientación y asistencia por parte del personal especializado de la aseguradora, que brindará a los trabajadores en activo de la secretaria de educación.

##### **2. Edades de aceptación:**

- Fallecimiento por cualquier causa que se presente: sin límite de edad.
- Incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente: sin límite de edad
- Baja definitiva del servicio por pensión por jubilación, por pensión por edad avanzada o por incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente: sin límite de edad.

##### **3. Pago de primas:**

Seguro básico (suma asegurada 40 meses sueldo mensual integrado) y beneficios adicionales:

- Con cargo al gobierno del estado de Jalisco sin aportación del empleado.

La "ASEGURADORA" propondrá el importe mensual o porcentaje que cobrará como prima en los siguientes casos:

- Para el caso de la suma asegurada básica sobre el salario mensual del trabajador que reporte Gobierno del Estado de Jalisco (40 meses de sueldo base mensual integrado).

El sueldo y la pensión que servirán de base para determinar el importe de la prima y el de la suma asegurada a que se hace referencia en estas condiciones, serán los que Gobierno del Estado de Jalisco comunique a la "ASEGURADORA".

##### **4. Para los efectos de la póliza con respecto al seguro básico, el sueldo mensual integrado que reciba el trabajador en forma mensual será:**

- Sueldo base (07).
- Sueldos compactados, carrera magisterial No. (07A-07E) sueldo base subsidiado (7S).
- Sueldo compactados carrera magisterial (BC).
- Femeninas jubiladas (JU)
- Homologación CM CATEG. Anterior nivel (A-E) incentivo de promoción función de educación básica nivel 1 (KI)

##### **5. Documentación para el pago de sumas aseguradas:**

###### **Fallecimiento:**

- I. Copia certificada del acta de defunción del asegurado;
- II. Comprobante del último pago de sueldos del asegurado y/o hoja única de servicio. (En el caso del personal jubilado y pensionado, copia del recibo de pago de su pensión o jubilación);
- III. Solicitud de pago del beneficiario;
- IV. Identificación del beneficiario;



- V. Identificación oficial con foto y firma del asegurado, en original y copia (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional);
- VI. Formato de designación de beneficiarios, certificado por la **Dirección General de Personal** de la **Secretaría de Educación**;
- VII. Comprobante de domicilio del asegurado o del o los beneficiarios; y,
- VIII. Acta de nacimiento de los beneficiarios y en caso de ser la esposa, acta de matrimonio en copias certificadas.

Tratándose de muerte accidental, además de lo anterior, se deberá presentar copia certificada de las actuaciones del ministerio público competente para conocer el caso, en donde conste la relación de hechos, informe de la policía judicial, declaración de testigos presenciales, parte del accidente y certificado de autopsia o necropsia.

Si el (los) beneficiario(s) es (son) ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta del asegurado, encontrándose en el supuesto de exención del impuesto sobre la renta mencionado en el artículo 93, fracción XXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y desea ejercer tal derecho, se requiere presentar en original o copia certificada la documentación que permita acreditar dicho supuesto, como: actas de nacimiento, de matrimonio actualizada, de reconocimiento, adopción o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial.

**Incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente:**

- A) Constancia del dictamen de incapacidad o invalidez total y permanente, expedida por el “IPEJAL”.
- B) Comprobante del último pago de sueldos que hubiere percibido.
- C) Solicitud de pago.
- D) Identificación del asegurado.
- E) Constancia de baja del servicio activo.
- F) Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses.
- G) Oficio de notificación de alta como pensionado por parte del “IPEJAL”.

**Se entenderá por incapacidad total y permanente:**

- I. La incapacidad que sufra el asegurado de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio de sus actividades laborales o con motivo de su trabajo, o
- II. La incapacidad total y permanente que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas imputables al desempeño de su cargo o empleo.

**Se entenderá por invalidez total y permanente:**

- I. La invalidez física que sufra el asegurado de una manera total y permanente, por accidente o enfermedad a que esté expuesto en su vida particular, o
- II. La invalidez total y permanente que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo.

En todo caso, el dictamen de incapacidad o invalidez total y permanente deberá ser expedido por el “IPEJAL”. Al efecto, deberá tomarse la fecha de alta como pensionado por invalidez, la que notifique por escrito la institución encargada de expedir el dictamen.

En caso de ser necesario, la “ASEGURADORA” podrá solicitar los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada. En ningún caso se deberá solicitar documento alguno que no esté expresamente manifestado en el contrato.

El personal activo conservará su calidad de asegurado hasta el momento de causar bajade la dependencia. El derecho al pago del seguro por fallecimiento se genera en la fecha de baja de la “CONTRATANTE” y por incapacidad e invalidez total y permanente en la fecha de alta como pensionado, notificada por el “IPEJAL”.

El personal quedará asegurado hasta por 60 días posteriores a la última declaración proporcionada por la “CONTRATANTE” a la “ASEGURADORA”.

**Pago de sumas aseguradas seguro básico:**

La “ASEGURADORA” pagará por concepto de suma asegurada, a más tardar a los 10 días naturales posteriores a la presentación completa de los documentos solicitados y con motivo del fallecimiento del



asegurado, durante la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a 40 veces el sueldo mensual integrado que perciba el asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

**El "Gobierno del Estado de Jalisco" se obliga a:**

- A) Recabar los consentimientos de los asegurados y la designación de beneficiarios, vigilando que se exprese el nombre del asegurado, su fecha de nacimiento y su clave única del registro nacional de población (CURP).
- B) Informar mensualmente a la "**ASEGURADORA**", los movimientos de sueldos y modificaciones que realicen al número de plazas totales aseguradas.

El consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios a que se hace referencia en el inciso A) de este punto, será conservado en el expediente personal de cada trabajador, por el Gobierno del Estado de Jalisco.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá entregar al Gobierno del Estado de Jalisco.

Los asegurados tienen derecho a cambiar de beneficiario dos veces al año, haciendo su designación con carácter de irrevocable, para que dicho cambio surta sus efectos, deberá hacerse constar forzosamente en la carta de adhesión/testamentaria para la designación de beneficiarios para los trabajadores de gobierno del estado de Jalisco o carta de designación de beneficiarios de pensionados y jubilados de educación, respectiva, según sea el caso.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En caso de que la "**ASEGURADORA**", no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado o al beneficiario, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de capacitación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 Bis, Fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

Todas las acciones que se deriven de la póliza de seguro prescribirán en cinco años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 73 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de controversia, el Gobierno del Estado de Jalisco acudirá a la CONDUSEF o a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del artículo 73 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá concurrir a los tribunales competentes del domicilio de la "**ASEGURADORA**".

**Condiciones especiales:**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente; por lo que no se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Este derecho se hace extensivo al Gobierno del Estado de Jalisco.

Las bases de aseguramiento para los mismos contratantes y asegurados del seguro de vida concertado de acuerdo a la relación laboral de las personas al servicio de Gobierno del Estado de Jalisco, en tanto se obtienen el consentimiento que obre en poder de Gobierno del Estado de Jalisco, hecha por tales asegurados para efectos de la póliza que termina al iniciar la que se licita, tendrá plena validez para los beneficios derivados de la última, en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma.

Para la aplicación de consentimientos de diferentes aseguradoras será indispensable que la misma la certifique el contratante indicado que es la última elaborada por el asegurado.

La “**ASEGURADORA**” deberá responder a las reclamaciones que procedan por siniestros ocurridos y no reportados a partir de la fecha y hora de entrada en vigor de la póliza que se contrate, derivado de la mencionada cobertura de vida, contratada a favor de los asegurados mediante la misma.

**Póliza seguro básico: Seguro básico (40 meses sueldo mensual integrado)**

La póliza de seguro deberá cubrir los riesgos de fallecimiento, con los beneficios y por incapacidad total y permanente o invalidez total y permanente y en el caso de muerte accidental de los servidores públicos del magisterio que laboran en el Gobierno del Estado; cualquiera que sea su sexo, edad y ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza y posteriormente, de la fecha de ingreso consignada en el nombramiento respectivo o del día en que sean incluidos en las listas de nómina. Así como, por incrementos en los sueldos de los servidores públicos.

La fecha del siniestro será la establecida en el dictamen médico, por lo que se deberá presentar el aviso de baja a fin de constatar que el asegurado hizo valer el evento ante el contratante.

El personal que se encuentre en licencias médicas sin goce de sueldo se considerará asegurado, y el pago de la prima será con cargo a las primas calculadas al inicio de la vigencia del seguro, las que, para este caso, deberán presentar el ajuste correspondiente al último mes devengado por el trabajador, notificado a la “**ASEGURADORA**” mediante el oficio en el que se hace constar los sueldos, signado por el (la) titular de la **Dirección General de Personal**.

Al separarse el asegurado del servicio activo, automáticamente causará baja de este seguro.

En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá contratar y bajo su pecunio para continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro opcional de vida para los ex trabajadores y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión establecidos por la “**ASEGURADORA**”.

**PARTIDA 2. Servicio de póliza de seguro de vida opcional para Ex Empleados Pensionados por Jubilación por Años de Servicio y Pensionados por Edad Avanzada, (suma asegurada 18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento.**

Póliza de seguro de vida opcional para ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionados por edad avanzada, (suma asegurada 18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS ASEGURADOS.** Jubilados y pensionados de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco del Gobierno del Estado de Jalisco, a petición de parte.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA PÓLIZA.**

- Seguro opcional para ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionados por edad avanzada, (suma asegurada 18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento.
- Seguro opcional para toda persona asegurada que cause baja del servicio a favor de Gobierno del Estado de Jalisco con derecho a pensión por jubilación por años de servicio o pensión por edad avanzada.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA COBERTURA.** Seguro opcional para ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionados por edad avanzada (suma asegurada 18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento.

- a. Fallecimiento por cualquier causa que se presente (natural, accidente, enfermedad, sida, suicidio, drogadicción etc.).



- b. Adelanto de la suma asegurada para gastos funerarios hasta **\$25,000.00** o hasta el 30% de la suma asegurada contratada. Es un anticipo que se descontará proporcionalmente de la suma asegurada de la cobertura de fallecimiento y se entregará el porcentaje a los beneficiarios según la designación correspondiente.
- c. Asesoría, orientación y asistencia por parte del personal especializado de la aseguradora, que brindará a los jubilados y pensionados de la Secretaría de Educación.

**1. Edades de aceptación:** Fallecimiento por cualquier causa que se presente: sin límite de edad.

**2. Pago de primas:** Seguro opcional para ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionados por edad avanzada (18 meses pensión mensual) del valor de la última pensión recibida a la fecha del fallecimiento:

- Con cargo a la pensión del ex empleado y como retenedor el **"IPEJAL"**, beneficio adicional, en el caso de los pensionados que fallezcan en el periodo previo al registro o movimiento por parte del instituto, la **"ASEGURADORA"** absorberá el monto de las primas correspondientes a este grupo de personas.

La **"ASEGURADORA"** propondrá el importe mensual o porcentaje que cobrará como prima en los siguientes casos:

- Para el caso del seguro opcional de ex trabajadores sobre el monto de la pensión, se debe garantizar que el costo de la prima sea del 0.7 % del pago de su pensión mensual, el retenedor de la prima será el **"IPEJAL"**, según corresponda.

La pensión que servirá de base para determinar el importe de la prima y el de la suma asegurada a que se hace referencia en estas condiciones, serán los que Gobierno del Estado de Jalisco comunique a la **"ASEGURADORA"**.

Para los efectos de la póliza será la pensión mensual que perciba el pensionado al momento de su fallecimiento.

**3. Documentación para el pago de sumas aseguradas:**

**Fallecimiento:**

- I. Copia certificada del acta de defunción del asegurado;
- II. Comprobante del último pago de sueldos del asegurado y/o hoja única de servicio. (En el caso del personal jubilado y pensionado, copia del recibo de pago de su pensión o jubilación).
- III. Solicitud de pago del beneficiario;
- IV. Identificación del beneficiario.
- V. Identificación oficial con foto y firma del asegurado, en original y copia (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional).
- VI. Formato de designación de beneficiarios, certificado por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación.
- VII. Comprobante de domicilio del asegurado o del o los beneficiarios.
- VIII. Acta de nacimiento de los beneficiarios y en caso de ser la esposa, acta de matrimonio en copias certificadas.

Tratándose de muerte accidental, además de lo anterior, se deberá presentar copia certificada de las actuaciones del ministerio público competente para conocer el caso, en donde conste la relación de hechos, informe de la policía judicial, declaración de testigos presenciales, parte del accidente y certificado de autopsia o necropsia.

Si el (los) beneficiario(s) es (son) ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta del asegurado, encontrándose en el supuesto de exención del impuesto sobre la renta mencionado en el artículo 93, fracción XXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y desea ejercer tal derecho, se requiere presentar en original o copia certificada la documentación que permita acreditar dicho supuesto, como: actas de nacimiento, de matrimonio actualizada, de reconocimiento, adopción o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial.

**Pago de sumas aseguradas seguro básico:**

La **"ASEGURADORA"** pagará por concepto de suma asegurada, a más tardar a los 10 días naturales posteriores a la presentación completa de los documentos solicitados y con motivo del fallecimiento del asegurado, durante la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a 18 veces la pensión mensual que perciba el asegurado al momento de ocurrir el siniestro.



**El "Gobierno del Estado de Jalisco" se obliga a:**

- A)** Recabar los consentimientos de los asegurados y la designación de beneficiarios, vigilando que se exprese el nombre del asegurado, su fecha de nacimiento y su clave única del registro nacional de población (CURP).
- B)** Informar mensualmente a la aseguradora, los movimientos de sueldos y modificaciones que realicen al número de plazas totales aseguradas.

El consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios a que se hace referencia en el inciso A) de este punto, será conservado en el expediente personal de cada trabajador, por el Gobierno del Estado de Jalisco.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá entregar al Gobierno del Estado de Jalisco.

Los asegurados tienen derecho a cambiar de beneficiario dos veces al año, haciendo su designación con carácter de irrevocable, para que dicho cambio surta sus efectos, deberá hacerse constar forzosamente en la carta de adhesión/testamentaria para la designación de beneficiarios para los trabajadores de gobierno del estado de Jalisco o carta de designación de beneficiarios de pensionados y jubilados de educación, respectiva, según sea el caso.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En caso de que la "ASEGURADORA", no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado o al beneficiario, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 Bis, Fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

Todas las acciones que se deriven de la póliza de seguro prescribirán en cinco años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 73 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de controversia, el Gobierno del Estado de Jalisco acudirá a la CONDIJSEF o a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del artículo 73 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá concurrir a los tribunales competentes del domicilio de la "ASEGURADORA".

**Condiciones especiales:**

**Póliza seguro opcional. Seguro opcional para ex empleados jubilados por años de servicio y por edad avanzada (18 meses pensión mensual).**

Toda persona asegurada que cause baja del servicio a favor del Gobierno del Estado de Jalisco con derecho a la pensión por jubilación por años de servicio, y pensión por edad avanzada, podrá continuar asegurada, pero sólo por el riesgo de fallecimiento en una póliza de seguro de grupo que deberá ofrecerse al ex trabajador para su inclusión y pago por su cuenta. Este derecho deberá ejercerse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que la persona de que se trate cause baja del servicio activo.





Esta póliza de seguro de grupo para ex trabajadores no debe representar ningún costo adicional para Gobierno del Estado de Jalisco.

El **"IPEJAL"** será el encargado de la retención de las primas y a la vez, responsable de enterar el monto correspondiente a la **"ASEGURADORA"**, mediante el proceso que el **"IPEJAL"** determine. El instituto también será responsable de entregar mensualmente a la **"CONTRATANTE"**, los listados de los beneficiarios del seguro, señalando la pensión mensual y el monto retenido del seguro.

La **"ASEGURADORA"** pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento del pensionado o jubilado asegurado, durante la vigencia de la póliza, el monto equivalente a dieciocho veces el importe de su pensión mensual que le otorga la institución de seguridad social al momento de ocurrir el siniestro, directamente a los beneficiarios designados por el asegurado.

El asegurado pensionado o jubilado tendrá la opción para contratar el seguro opcional (ex empleados pensionados por jubilación por años de servicio y pensionados por edad avanzada, suma asegurada de 18 meses pensión mensual).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza; transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Este derecho se hace extensivo al Gobierno del Estado de Jalisco.

#### FIN DE LAS ESPECIFICACIONES DE LAS CONDICIONES ESPECIALES

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La **"ASEGURADORA"** garantiza la calidad del servicio y de las pólizas objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la **"CONTRATANTE"**.

**VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO.** En caso de que la **"ASEGURADORA"** no preste en tiempo y forma el servicio objeto del presente contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la **"SECRETARÍA"** o a la **"CONTRATANTE"**, la **"SECRETARÍA"** podrá descontar a la **"ASEGURADORA"**, de la cantidad anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

La **"SECRETARÍA"**, aplicará la penalización que corresponda en el caso de atraso en la prestación o rescindir el contrato a causa del incumplimiento en la prestación de los servicios en el término y/o condiciones establecidas en el contrato y/u orden de compra, dentro del plazo que se le conceda a la **"ASEGURADORA"** a razón de cualquier prórroga o modificación, lo anterior de manera independiente a las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte de la **"ASEGURADORA"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del **"REGLAMENTO"** de la **"LEY"**.

#### TRIGÉSIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS "PARTES".

La **"CONTRATANTE"**, tendrá las siguientes obligaciones:

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que la **"ASEGURADORA"** lleve a cabo el servicio en los términos convenidos.
- Informar por escrito a la **"ASEGURADORA"**, cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula **TRIGÉSIMA** del presente contrato.
- Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la **"SECRETARÍA"** respecto del incumplimiento en la prestación del servicio materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

La **"ASEGURADORA"**, tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- Abastecer y/o prestar el servicio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.



- b) Ser responsable del personal que realizara las labores y operaciones de lo adquirido materia del presente contrato.
- c) El personal de operación será responsabilidad directa de la **"ASEGURADORA"**, por lo que exime a la **"SECRETARÍA"** y/o a la **"CONTRATANTE"**, de cualquier tipo de responsabilidad legal que se pudiera presentar antes, durante y después de la vigencia del presente contrato.
- d) Proporcionar los elementos y materiales necesarios para la realización del objeto materia del presente contrato.
- e) Supervisar el desarrollo de las actividades materia del presente contrato previo, durante y al finalizar de las mismas.
- f) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente instrumento.
- g) Responder por falta de profesionalismo y en general cualquier incumplimiento a la prestación del servicio en los términos del presente contrato.
- h) Salvaguardar el uso, la integridad, y confidencialidad de la información que se le proporcione, para su desarrollo del abastecimiento y/o prestación de lo adquirido.
- i) Mantener constante comunicación con la dependencia designada como responsable por la **"CONTRATANTE"** para el seguimiento del presente contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.** La **"CONTRATANTE"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a **Ana Paula Virgen Sánchez**, en su carácter de **Subsecretaria de Administración**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a la **"ASEGURADORA"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Asimismo, la **"CONTRATANTE"** sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, la **"ASEGURADORA"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de la **"CONTRATANTE"**.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando la **"ASEGURADORA"** incumpla con cualquier obligación establecida en las bases, el fallo de adjudicación y la propuesta aprobada, o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las bases en perjuicio de la **"CONTRATANTE"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a la **"ASEGURADORA"**. Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para la **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la **"SECRETARÍA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la **"CONTRATANTE"**;
- f) Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;



- k) Si la **"ASEGURADORA"** no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la **"CONTRATANTE"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"** en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando la **"ASEGURADORA"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que la **"ASEGURADORA"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LEY"** y su **"REGLAMENTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la **"SECRETARÍA"** comunicará por escrito a la **"ASEGURADORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la **"SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho la **"ASEGURADORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a la **"ASEGURADORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"CONTRATANTE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

La **"ASEGURADORA"** se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso, en caso de que la **"SECRETARÍA"** decida rescindirlo, por causas imputables a la **"ASEGURADORA"**. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la **"SECRETARÍA"** podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** anterior, o en su caso podrá reclamar a la **"ASEGURADORA"**, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **"ASEGURADORA"**, la **"SECRETARÍA"** independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del **"REGLAMENTO"** de la **"LEY"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, la **"SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"CONTRATANTE"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"CONTRATANTE"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"CONTRATANTE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con la **"ASEGURADORA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la **"LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que la **"ASEGURADORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

La **"ASEGURADORA"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por la **"ASEGURADORA"**, mismos que no serán repercutidos a la **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

La **"CONTRATANTE"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- DEL RECHAZO.** Las **"PARTES"** acuerdan que ni la **"CONTRATANTE"** ni la **"SECRETARÍA"** estarán obligadas a recibir o aprobar aquel servicio que la **"ASEGURADORA"** intente prestar, cuando a juicio de la **"SECRETARÍA"** o de la **"CONTRATANTE"**, la característica del mismo difiera, o sea inferior de aquellas señaladas en el fallo de adjudicación y/o las bases, su junta aclaratoria, la propuesta aprobada, así como en el presente contrato. El rechazo del servicio deberá ser informado por la **"CONTRATANTE"** por escrito a la **"ASEGURADORA"**. La falta de aceptación o aprobación del servicio con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido prestado el servicio por parte de la **"ASEGURADORA"**, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el servicio sea rechazado por la **"CONTRATANTE"** por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, la **"ASEGURADORA"** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse la **"ASEGURADORA"** en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** La **"ASEGURADORA"** será responsable de tramitar, contar y asumir los costos de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD.** La **"ASEGURADORA"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la **"CONTRATANTE"** o la **"SECRETARÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la **"LEY"**.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN.** La **"ASEGURADORA"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la **"SECRETARÍA"** para tal fin, de conformidad al artículo 77 punto 5, de la **"LEY"**.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** Las **"PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, la **"ASEGURADORA"** será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"**, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.** La **"ASEGURADORA"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento, liberando a la **"SECRETARÍA"** y/o a la **"CONTRATANTE"** de cualquier responsabilidad industrial o derechos de autor que puedan relacionarse con este instrumento, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por estos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.



**CUADRAGÉSIMA.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Las **"PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de la **"CONTRATANTE"** por razones justificadas y explícitas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la **"LEY"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una adenda al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del **"REGLAMENTO"**, la **"ASEGURADORA"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la **"CONTRATANTE"**, le fuera imposible a la **"ASEGURADORA"** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito a la **"SECRETARÍA"** y a la **"CONTRATANTE"**, la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

Tratándose de causas imputables a la **"CONTRATANTE"**, no se requerirá de la solicitud de la **"ASEGURADORA"**.

Al presentarse caso fortuito, fuerza mayor o emergencia declarada por autoridad competente, la **"SECRETARÍA"** y la **"CONTRATANTE"**, no serán responsables en la continuación con las obligaciones contractuales, salvo la obligación del pago de los bienes abastecidos o servicios prestados, hasta antes de presentarse la circunstancia, lo que se notificara por escrito a la **"ASEGURADORA"**, especificando los detalles de la existencia de dicha condición, pudiendo en todo caso la **"SECRETARÍA"** y la **"CONTRATANTE"**, acordar el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con el artículo 89 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la **"CONTRATANTE"**, la **"SECRETARÍA"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a la **"ASEGURADORA"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las **"PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a la **"ASEGURADORA"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por la **"ASEGURADORA"**.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES.** La comunicación entre las **"PARTES"** será vía correo electrónico y/o por escrito en los domicilios plasmados en este contrato, constatando la **"CONTRATANTE"** y la **"ASEGURADORA"** de forma fehaciente e indubitable su notificación.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** La **"ASEGURADORA"** manifiesta tener conocimiento de que la **"SECRETARÍA"**, la **"CONTRATANTE"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, la **"ASEGURADORA"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Las **"PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

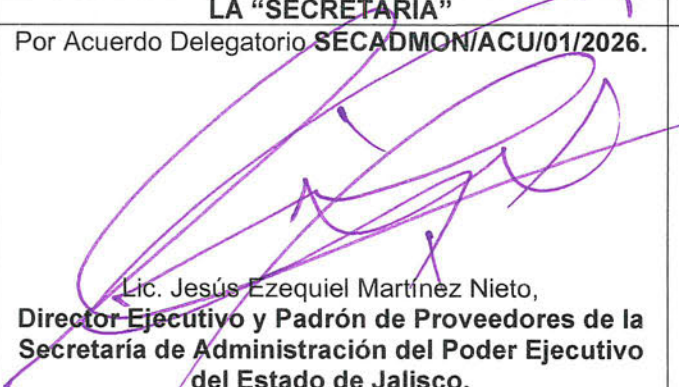
**CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"PARTES"** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el fallo de adjudicación y/o las bases y su junta aclaratoria, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** Ambas **"PARTES"** manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las **"PARTES"**.





Leído que fue el presente contrato por las “PARTES” y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos, el día 02 del mes de julio del año 2026, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

| LA “SECRETARÍA”                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | LA “CONTRATANTE”                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por Acuerdo Delegatorio SECADMON/ACU/01/2026.<br><br><br>Lic. Jesús Ezequiel Martínez Nieto,<br>Director Ejecutivo y Padrón de Proveedores de la<br>Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo<br>del Estado de Jalisco. | <br><br>Ana Paula Virgen Sánchez,<br>Subsecretaria de Administración de la Secretaría<br>de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de<br>Jalisco. |

| EL “IPEJAL”                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><br>Lic. Pablo Fernando Quesada Gómez,<br>Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. |

| LA “ASEGURADORA”                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><br>C. Elena Lizette Muñoz Núñez,<br>Apoderada de GENERAL DE SEGUROS, S.A. |

| TESTIGO                                                                                                                                                                                                                                                | TESTIGO                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><br>Ángel Eduardo Márquez Castellón,<br>Director de Fallos y Adjudicaciones de la<br>Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo<br>del Estado de Jalisco. | <br><br>Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla,<br>Directora de lo Consultivo de la Secretaría de<br>Administración del Poder Ejecutivo del Estado de<br>Jalisco. |

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO CTO-280/26, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN CONJUNTO CON EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y LA EMPRESA GENERAL DE SEGUROS, S.A.

1.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso “a” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.